Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE EN LA IMPRENTA DE GOBIERNO, FORTALEZA.-21

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1886. MARTES 30 DE NOVIEMBRE. Número 143.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA

NEGOCIADO 1º

Para el cargo de Alcalde de la Aguada que resulta vacante por cesantía del que lo desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de esta fecha, se ha servido nombrar á Don Agustin Batlle que reune las condiciones necesarias.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 29 de 1886.—El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán.* [3169]

Para el cargo de Alcalde del Dorado que resulta vacante por cesantía del que lo desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de esta fecha, se ha servido nombrar á Don José Brustenga, Concejal de aquel Ayuntamiento.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 27 de 1886.—El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magan.* [3165]

Para el cargo de Alcalde de Coamo que resulta vacante por renuncia del que lo desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto fecha 27 del actual, se ha servido nombrar á Don Manuel Mª Santiago que ocupa el primer lugar de la terna propuesta al efecto.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 29 de 1886.—El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán.* [3166]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 485 y con fecha 23 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden que sigue:

"Excmo Sr.: —Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Procurador de la Congregacion de Misioneros Redentoristas de Ultramar, en solicitud de que se conceda permiso de embarque para esa Isla á los religiosos de la citada Corporacion RR. PP. Pedro Lopez y Juan Pedro Didier, y el pasaje gratuito á su Instituto, en atencion á que siendo pobres les es muy oneroso sufragar los gastos del viaje: Vista la Real Cédula de 2 de Diciembre de 1867 autorizando el establecimiento del Colegio de Misioneros Redentoristas para las Antillas, sin gravámen alguno para el Estado; y teniendo en cuenta que esta prescripcion no resulta extensiva al abono de pasaje que se solicita, así como tambien que de no concederse dicho pago, dada la pobreza de la Congregacion, se vería en la imposibilidad de cumplir los fines de su Instituto y por consiguiente los de la citada Real Cédula: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder permiso de embarque para esa Isla á los Misioneros Redentoristas RR. PP. Pedro Lopez y Juan Pedro Didier: disponiendo al propio tiempo se les facilite pasaje oficial gratuito, con cargo al capítulo 7º gastos diversos, artículo 3º eventuales, Seccion 1ª obligaciones generales del presupuesto vigente de esa Isla. —De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 25 del actual, de su Superior órden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 27 de 1886.—El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magan.* [3167]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 475 y con fecha 16 del mes próximo pasado se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.: —Con esta fecha digo al Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Cuba lo siguiente: —Excmo. Sr.: —Vista la instancia elevada á este Ministerio por Doña Ana Prieto en solicitud de que se decrete la exclaustracion de su hija Doña Ana Luisa Joaquina Espino y Prieto, religiosa profesa de la Asociacion de las Madres reclusas de la enseñanza establecida en la Ciudad de Santiago de Cuba segun lo permitía el artículo 8º del Real Decreto de 8 de Marzo de 1837 y el 12 del Decreto de las Córtes de 27 de Julio del mismo año; Visto el expediente y cuaderno de notas que con carta oficial número 1285 de 15 de Junio de 1882, remitió V. E. en contestacion á la Real órden de 8 de Mayo del indicado año, por la que se reclamaron inf[illegible]es acerca de lo expuesto en la mencionada instanc[illegible] y de cuyo exp[illegible]nte resulta, que otra de las reclu[illegible]llamada Doña J[illegible]urado tambien solicitó ante el Gobierno Gen[illegible] exclaustracion, fundándose en el artículo 7º del De[illegible] de 18 de Octubre de 1868; Visto este Decreto dictado para la Península en cuyo artículo 7º se dispone que las religiosas profesas tendrán la facultad de solicitar su exclaustracion en cualquier tiempo, acudiendo al Gobernador Civil que la acordara desde luego, dando conocimiento al Diócesano; Vista la órden de la Regencia del Reino de 26 de Diciembre de 1870 por la que al aprobarse lo resuelto por el Gobierno Superior Civil de esa Isla amparando y dejando en libertad á Doña Cármen de Aro, Religiosa profesa de la Orden de San Francisco del Convento de Monjas Calzadas de Santa Clara de la Habana, se dispuso de conformidad con el relacionado artículo 7º del expresado Decreto, que siempre que los religiosos de ambos sexos soliciten su exclaustracion, deberá acordarse desde luego, auxiliándoles contra la fuerza que sobre ellos pudieran ejercer sus Prelados ó Superiores, dando á estos conocimiento de la resolucion que se dicte; Y teniendo en cuenta que los efectos de esta disposicion fueron suspendidos únicamente respecto á las Islas Filipinas por Real órden de 28 de Noviembre de 1871; S. M. el Rey (Q. D. G) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver: 1º— Que se declare vigente en esa Isla y en la de Puerto-Rico el artículo 7º del Decreto dictado por el Gobierno provisional para la en 18 de Octubre de 1868, que se hizo extensivo á dichas Islas por órden de la Regencia del Reino de 26 de Diciembre de 1870. — 2º que se recuerde á V. E. y al Gobernador General Vice Real Patrono de la Isla de Puerto-Rico, la observancia de la expresada órden, á fin de que de todos sea reconocida. y 3º que esta resolucion se haga saber á las partes interesadas en este expediente para su inteligencia y efectos oportunos." — Lo que de Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 9 del corriente, de su Superior órden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 27 de 1886. — El Secretario del Gobierno General *José Pastor y Magán.* [3170]

El Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de esta fecha se ha servido disponer pase á los pueblos de Aguada, Rincon, Añasco, Hormigueros, Cabo-rojo, San German, Lajas y Sabana-grande á girar la visita ordinaria, el Inspector de 1ª enseñanza del Distrito.

Lo que de órden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de quienes corresponda.

Puerto-Rico, 29 de Noviembre de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *Jose Pastor y Magán.* [3168]

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS. CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Segun consta del documento que en cópia se acompaña á la Real órden número 373 de fecha 18 de Agosto último, Mr. John Eduard Brich y Donald Herderzon, residentes en Wesmipeg (Canada), han obtenido patente de invencion por *un aparato automático para detener ó cortar el gas en los aparatos y evitar su fuga por el mechero cuando se encuentra apagado y las llaves están abiertas*, por la cual se concede á dichos Sres. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de veinte años contados desde el dia 12 de Mayo de 1886 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1906 en que concluirá su derecho; siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por órden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 22 de 1886.—El Secretario del Gobierno General, P. O., *Angel Vasconi.*

Segun consta del documento que en cópia se acompaña á la Real órden número 373 de fecha 18 de Agosto último, Don H. J. Hamburk, residente en Hamburgo, ha obtenido patente de invencion por *perfeccionamientos en los relojes de música y órganos mecánicos*, por la cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de veinte años contados desde el dia 11 de Junio de 1886 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1906 en que concluirá su derecho; siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por órden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 22 de Noviembre de 1886.— El Secretario del Gobierno General, P. O., *Angel Vasconi.*

Segun consta del documento que en cópia se acompaña á la Real órden número 373 de fecha 18 de Agosto último, la Sociedad Anónima Fundicion de hierro, residente en Magdeburgo (Alemania), ha obtenido patente de invencion por *una máquina para dividir la caña de azúcar*, por la cual se concede á dicha Sociedad el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de veinte años contados desde el dia 11 de Junio de 1886 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1906 en que concluirá su derecho; siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por órden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 22 de Noviembre de 1886. — El Secretario del Gobierno General, P. O., *Angel Vasconi.*

Segun consta del documento que en cópia se acompaña á la Real órden número 373 de fecha 18 de Agosto último, la Sociedad Aluminium Maquesion, residentes en Brema (Alemania), han obtenido patente de invencion por *un nuevo procedimiento para la obtencion del aluminio y del bronce de aluminio*, por la cual se con